

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0701/2010

La Paz, 23 de Julio de 2010

VISTOS

El memorial presentado en fecha 13 de Julio de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), a través del cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., (**YPFB REFINACIÓN S.A.**), con NIT N° 1028255024, domiciliado en el Edificio NAGO ubicado en la calle Celso Castedo N° 39, de la ciudad de Santa Cruz – Bolivia, solicitó autorización de importación de Gasolina de Aviación grado 100, procedente de la empresa proveedora Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 600 m3.

En fecha 19 de julio de 2010, la **ANH**, solicitó a la empresa la complementación de la solicitud en cuando a un error de forma en el memorial, la presentación del contrato suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la presentación del Certificado de Calidad de origen otorgado por el fabricante homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen.

El memorial presentado en fecha 22 de julio de 2010, por la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, a través del cual presento desistimiento del memorial de solicitud de importación de Gasolina de Aviación Grado 100, toda vez que el trámite debió ser nuevamente iniciado para la obtención del permiso de importación, asimismo el Otrosí Primero, solicitó el permiso de importación de Gasolina de Aviación Grado 100, con la documentación presentada a través de memorial de fecha 13 de julio de 2010.

La Nota YPFB – COM – 703/2010, presentada en fecha 23 de julio de 2010 por la empresa **YPFB REFINACIÓN S.A.**, de conformidad de importación de AVGAS – COPEC, a través de la cual envió una copia los certificados de calidad de gasolina de aviación importada emitidos por la empresa Nacional de Petróleo (ENAP) como productor y por IBNORCA/SERVOLAB como entidad nacional avalada, resultado de los ensayos de muestras del producto en los laboratorios de ambas instituciones.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo VI del artículo 17 de la citada ley establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos del SIRESE aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 (**DS28419**) establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera que tenga interés en la importación y comercialización de carburantes y/o lubricantes, deberá solicitar la autorización respectiva dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando los requisitos que se encuentran detallados en el **DS28419**.

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., presentó Nota YPFBR – COM – 0703/2010 de fecha 23 de julio de 2010, a través de la cual envió una copia los certificados de calidad de gasolina de aviación importada emitidos por la empresa Nacional de Petróleo (ENAP) como productor y por IBNORCA/SERVOLAB como entidad nacional avalada, resultado de los ensayos de muestras del producto en los laboratorios de ambas instituciones.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP AVG 001 – DRC 1324/2010 de fecha 23 de Julio de 2010, concluyó que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., cumplió con los requisitos técnicos del Decretos Supremo 28419, para la importación de Gasolina de Aviación grado 100, de la empresa proveedora Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., de la República de Chile y demás especificaciones que se detallan en el informe referido.

Que el informe antes citado recomendó que la resolución de autorización instruya a **YPFB REFINACIÓN S.A.**, que un plazo de 30 días hábiles administrativos de notificada la resolución presente el Certificado de Homologación en original según la solicitud de fecha 22 de Julio de 2010.

Que el Informe Legal 0630/2010 de fecha 23 de Julio de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., cumple con los requisitos legales exigidos por el **DS28419**. Así mismo recomendó que, se instruya a la empresa el envío a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el plazo de 30 días hábiles administrativos, una copia legalizada y/o protocolizada del Contrato de Importación de Gasolina de Aviación Grado 100 DLG: 130/2010 de fecha 15 de Julio de 2010, suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y YPFB Refinación S.A.

Que en informa antes mencionado, señaló que la empresa deberá remitir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el plazo de cinco días hábiles administrativos a partir de la notificación con la resolución, copia legalizada y/o el original de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – B02258.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., con NIT N° 1028255024, la importación aproximada mensual de 600 m3 de Gasolina de Aviación grado 100, procedente de la empresa proveedora Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., de la República de Chile, producto que se encuentra bajo partida arancelaria N° 2710.11.11.00.

SEGUNDO.- Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., la presentación a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, el Certificado de Homologación en original según la solicitud de fecha 22 de Julio de 2010.

TERCERO.- Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., la presentación a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente resolución, el envío a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de una copia legalizada y/o protocolizada del Contrato de Importación de Gasolina de Aviación Grado 100 DLG: 130/2010 de fecha 15 de Julio de 2010, suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y YPFB Refinación S.A.

CUARTO.- Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., la presentación a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de la notificación con la presente resolución administrativa copia legalizada y/o el original de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – B02258.

QUINTO.- Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

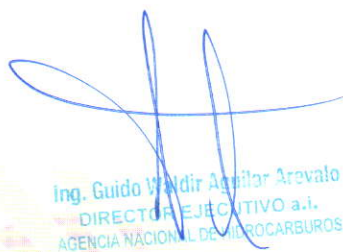
SEXTO.- Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., reportar a la Agencia de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

SÉPTIMO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

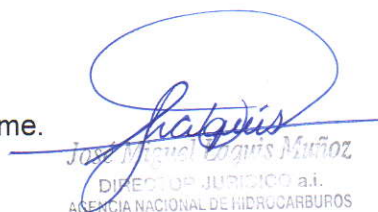
OCTAVO.- Prohibir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa “Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima” YPFB Refinación S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Cynthia Beth Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Wladimir Aguilera Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.


José Miguel Lozano Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0630/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE GASOLINA DE AVIACIÓN GRADO 100 PROVENIENTE DE LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A. DE LA REPÚBLICA DE CHILE – A FAVOR DE YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA – YPFB REFINACIÓN S.A.**

FECHA: 23 de julio de 2010

1. ANTECEDENTES

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., (**YPFB REFINACIÓN S.A.**) presentó en fecha 13 de julio de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial solicitando la autorización para importación de Gasolina de Aviación Grado 100, adquirido de la empresa proveedora Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., de la República de Chile, en cumplimiento de los requisitos de importación señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

En fecha 19 de julio de 2010, la **ANH**, solicitó a la empresa la complementación de la solicitud en cuando a un error de forma en el memorial, la presentación del contrato suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y la presentación del Certificado de Calidad de origen otorgado por el fabricante homologado por un organismo de certificación reconocido por el país de origen.

En fecha 22 de julio de 2010, **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó memorial de desistimiento del memorial de solicitud de importación de Gasolina de Aviación Grado 100, toda vez que el trámite debió ser nuevamente iniciado, asimismo el Otrosí Primero, solicitó el permiso de importación de Gasolina de Aviación Grado 100, con la documentación presentada a través de memorial de fecha 13 de julio de 2010.

En fecha 23 de julio de 2010, **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó Nota YPFB – COM – 703/2010, de conformidad de importación de AVGAS – COPEC, a través de la cual envió en copia los certificados de calidad de gasolina de aviación importada emitidos por la empresa Nacional de Petróleo (ENAP) como productos y por IBNORCA/SERVOLAB como entidad nacional avalada, resultado de los ensayos de muestras del producto en los laboratorios de ambas instituciones.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 3 (Productos Refinados Regulados), los requisitos técnicos y legales que **YPFB REFINACIÓN S.A.**, deberá cumplir antes de la aprobación de la **ANH**, por lo cual:

1. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó solicitud (memorial y Nota) dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos indicando nombre, nacionalidad y domicilio legal.
2. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó copia simple del Contrato para la importación de Gasolina de Aviación Grado 100, DLG: 130/2010 de fecha 15 de julio de 2010, suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y **YPFB REFINACIÓN S.A.**, cuyo objeto es la importación por parte de **YPFB REFINACIÓN S.A.**, de un volumen aproximado de hasta 600 m3/mes de Gasolina de Aviación Grado 100, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, con vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2010.
3. Se certifica que la empresa solicitante se encuentra inscrita en el Libro Nacional de Registro de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos bajo la Resolución Administrativa SSDH N° 806/2007 de fecha 24 de julio de 2007.
4. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó declaración jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, especificando que la información proporcionada es fidedigna y será respetada por **YPFB REFINACIÓN S.A.**, durante la vigencia de la autorización, conforme lo establece el **DS28419**.
5. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó copia simple de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – B02258 con vigencia hasta el 30 de junio de 2011, con las especificaciones detalladas en el **DS28419**.
6. **YPFB REFINACIÓN S.A.**, presentó Nota YPFB/GNC –1428/2010 de fecha 10 de junio de 2010, a través de la cual YPFB emite su conformidad de importación de hasta 600 M3 mensuales de Gasolina de Aviación (Grado 100).

Por lo tanto **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA – YPFB REFINACIÓN S.A.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Analizada la documentación presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A., y en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la empresa cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda emitir resolución administrativa, autorizando a YPFB Refinación S.A., la importación de Gasolina de Aviación grado 100, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Se recomienda que al momento de emitir la resolución de autorización de importación se instruya a la empresa: El envío a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el plazo de 30 días hábiles administrativos, una copia legalizada y/o protocolizada del Contrato de Importación de Gasolina de Aviación Grado 100 DLG: 130/2010 de fecha 15 de Julio de 2010, suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y YPFB Refinación S.A., así como la remisión a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el plazo de cinco días hábiles administrativos a partir de la notificación con la resolución, de una copia legalizada y/o el original de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – B02258.

Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

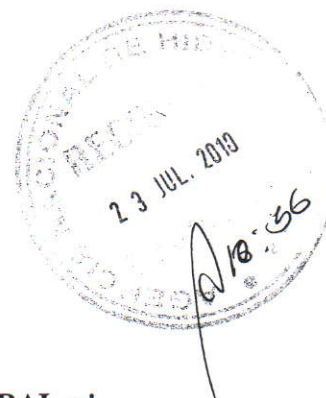
A, 23 de julio de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Manuel Aguís Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP AVG-001 DRC-1324/2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE GASOLINA DE AVIACION GRADO 100 -**
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS
REFINACION SOCIEDAD ANONIMA - YPFB REFINACION S.A.

FECHA: 23 de julio del 2009

Señor Director Ejecutivo:

En atención al memorial de 22 de julio de 2010 y la nota YPFBR-COM-0703/2010 de 22 de julio de 2010 presentados por la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACION SOCIEDAD ANONIMA - YPFB REFINACION S.A., solicitando autorización para la importación de GASOLINA DE AVIACION GRADO 100 procedente de la Empresa COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. de la República de Chile, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con Artículo 3, Parágrafo II Requisitos Técnicos, establecidos en el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005:

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 54539 de 15/07/2010, en base al correspondiente certificado de calidad emitido por SERVOLAB N° LFQ-0350-09 de fecha 15/07/2010, certificado de calidad emitido por ENAP Refinerías Aconcagua y la nota YPFBR-COM-0703 / 2010 que acredita que los certificados citados cumplen con las características establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes vigente, para el siguiente producto:
 - **Gasolina de Aviación Grado 100**
- ii) Marca Comercial: No tiene
- iii) Partida arancelaria NANDINA correspondiente al siguiente producto:
 - **Gasolina de Aviación Grado 100 2710.11.11.00**

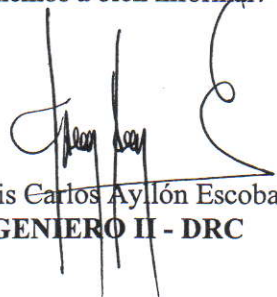
- | | | |
|-------|-----------------------------|---|
| iv) | Compañía proveedora: | COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE
COPEC S.A. |
| v) | Destino Final: | Mercado Nacional |
| vi) | Rutas de Internación: | Tambo Quemado |
| vii) | Modalidad de Transporte: | Terrestre |
| viii) | Volumen Aproximado Mensual: | 600.00 m3 |
| ix) | Descripción de Facilidades: | Tanques de Almacenaje Refinerías de
YPFB Refinación S.A. (Guillermo Elder Bell y
Gualberto Villarroel) y Estaciones de
Servicio de ABBSA-YPFB en Aeropuertos |

La Resolución a emitirse deberá instruir a YPFB Refinación S.A. que en un plazo de 30 días debe presentar un Certificado de Homologación en original según su solicitud de fecha 22 de julio de 2010.

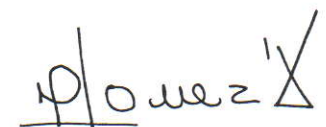
En este sentido la Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS REFINACION SOCIEDAD ANONIMA - YPFB REFINACION S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de GASOLINA DE AVIACION GRADO 100 procedente de la Empresa COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. de la República de Chile, con partida arancelaria N° 2710.11.11.00 señalada por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.



Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**